



GOBIERNO DE  
**San Martín  
De Hidalgo**  
2018-2021

GOBIERNO  
CIUDADANO

13 MARZO 2020  
DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_  
NÚM. DE OFICIO: \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_

**CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACION DE COMPRA DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL GOBIERNO DE SAN MARTIN DE HGO; JAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C.P.A. MOISES RODRIGUEZ CAMACHO Y SINDICO MUNICIPAL, LIC. CLEMENTE GOMEZ HERNANDEZ, QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES CONOCERA COMO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA \_\_\_\_\_ A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL \_\_\_\_\_ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERA COMO "EL PROVEEDOR".**

**DECLARACIONES:**

**I.-DECLARA "EL MUNICIPIO", a través de sus legítimos representantes:**

1. Que es un nivel de Gobierno y que conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, esta investido de personalidad jurídica y capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley por lo que se encuentra en aptitud jurídica de firmar el presente contrato de prestación de servicio.
2. Que sus representantes, **los C.C. C.P.A. MOISES RODRIGUEZ CAMACHO y el LGO. CLEMENTE GOMEZ HERNANDEZ**, se encuentran facultados para actuar en representación de "EL MUNICIPIO", de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como los artículos 47, 48, y 52 fracción II de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
3. Que indican como domicilio para oír y recibir notificaciones la finca señalada con el número 12 de la calle Juárez, colonia Centro de San Martin de Hidalgo, Jalisco, C.P. 46770.
4. Que suscriben el presente instrumento jurídico en apego al fallo de adjudicación recaído en la Unidad Centralizada de Compras de la Administración Pública Municipal de San Martin de Hidalgo, Jalisco, de fecha **13 de marzo de 2020**, en el que se adjudica el contrato a "EL PROVEEDOR", Bajo la modalidad de la licitación pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.-Declara "EL PROVEEDOR".**

1. Que es una persona física y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente registrado ante la Secretaria de Administración Tributaria (SAT), cuyo nombre, denominación o razón social corresponde a C.
2. Para la celebración del presente contrato es por el conducto del \_\_\_\_\_ quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han revocado las facultades de representación que ostenta, por lo que se encuentra plenamente capacitado y legitimado para celebrar el presente contrato.
3. Quien tiene domicilio fiscal en la calle OBREGON número 58 colonia CENTRO C.P. 48900 del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.
4. Que a efectos de que se cumplimente el contenido de la fracción IX, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ningún integrante de la persona jurídica que representa, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo, que, con la formalización del presente contrato, no se actualiza un Conflicto de interés.

**III.-Declaran conjuntamente las partes:**

1. Que se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mal fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir libre y responsablemente su voluntad.



Expuesto lo anterior, las partes celebran el presente **contrato abierto** de prestación de servicios al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS:

##### PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la obligación de **"EL PROVEEDOR"** de realizar el servicio de entrega del material requerido en la licitación **Nº UCC-006-2020 "LICITACION PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE LIMPIEZA"**, lo anterior para el abastecimiento de equipos de cómputo, impresoras, accesorios, consumibles, para el buen funcionamiento de las dependencias de **"EL MUNICIPIO"**, con la finalidad de que puedan continuar brindando las funciones para lo que son requeridos.

La entrega de material deberá realizarse en las instalaciones que ocupa la Unidad Centralizada de Compras Gubernamentales, ubicada en Calle Juárez número 12 en el municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

##### SEGUNDA, MONTO DEL CONTRATO.

Las partes convienen que el presente contrato se suscribe por un importe máximo de hasta **\$266,791.02/100 M.N** (doscientos sesenta y seis mil, setecientos noventa y un pesos 02/100 moneda nacional) **I.V.A. INCLUIDO** y un mínimo correspondiente al 40% de dicha cifra, que estará sujeto al consumo anual, bajo los requerimientos de suministro de **"EL MUNICIPIO"**.

##### TERCERA, VIGENCIA DEL CONTRATO.

Este contrato estará vigente a partir del día en que se firma por las partes y hasta el agotamiento total del importe máximo o hasta el 31 de DICIEMBRE de 2020, por lo que, una vez sucedido esto, el proveedor deberá suspender el suministro o, en su defecto, optar por la extensión del importe del contrato, indicado en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, un incremento del 20% del importe del contrato.

Excepcionalmente, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por concluido el servicio de suministro previo al agotamiento del monto máximo, por así convenir a los intereses del Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, sin embargo, dicha determinación podrá concretarse una vez agotado el monto mínimo establecido en la cláusula segunda del presente acto jurídico.

##### CUARTA, GARANTIA.

No obstante, la vigencia establecida en la cláusula anterior **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad al numeral 86 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes, por daño o perjuicio, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubiera incurrido en los incrementos autorizados.

##### QUINTA, CARACTERISTICAS DE COMPRA

**"EL PROVEEDOR"** deberá respetar los precios cotizados en la licitación **Nº UCC-006-2020 "LICITACION PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE LIMPIEZA"** los cuales, el aumento de su precio no puede sobrepasar el 20% del monto cotizado, justificando el aumento y considerando **"EL MUNICIPIO"** que pudieran haber incrementos por inflación. En caso de existir incremento se notificara por parte de **"EL PROVEEDOR"** la modificación de precios.

Las cantidades de los materiales señalados en la licitación **Nº UCC-006-2020 "LICITACION PARA LA COMPRA DE MATERIAL DE LIMPIEZA"**, serán adquiridas en parcialidades durante el año 2020.



Solicitar con anticipación el material de 3-5 días hábiles.

#### SEXTA, CONDICIONES DE PRECIO

Al tratarse del suministro de bienes sujetos a precios oficiales, los precios de facturación del proveedor serán los que estarán vigentes a la fecha en que se proporcione el servicio, asimismo, derivado de esta característica el municipio reconocerá los incrementos autorizados. Como lo estipula la cláusula anterior.

#### SEPTIMA, CONDICIONES Y FORMAS DE PAGO

La facturación del consumo será de corte mensual, por lo que el monto facturado será cubierto por "EL MUNICIPIO" en pagos vencidos de 30 días naturales sin interés alguno, contados a partir de la entrega de la factura respectiva, las cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

El pago a "EL PROVEEDOR" se efectuará a través de depósito, transferencia bancaria en la cuenta que para tal efecto designe el mismo.

#### OCTAVA, TRANSFERENCIA DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones de este acto, podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas a "EL PROVEEDOR", con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO".

#### NOVENA, MODIFICACION AL CONTRATO

Cualquier modificación o ampliación del contrato convenido, deberá constar por escrito y anexarse a este, en el entendido de que su contenido formará parte íntegra de este contrato.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "EL PROVEEDOR" a las condiciones pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Unidad Centralizada de Compras del Municipio, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizado expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

La Unidad Centralizada de Compras contará con un término máximo de 5 días naturales para resolver las solicitudes de modificación del contrato.

Estas disposiciones se aplicarán a la inversa, tratándose de modificaciones planteadas por "EL MUNICIPIO".

#### DECIMA, PENAS CONVENCIONALES.

En caso de incumplimiento a sus obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" o "EL MUNICIPIO", dará lugar a cubrir a "EL PROVEEDOR" y/o a "EL MUNICIPIO", una pena convencional de 0.1% (cero puntos uno por ciento) por cada día natural de falta de suministro, calculado sobre el monto promedio de consumo en caso de "EL PROVEEDOR" y una pena convencional de 0.1% (cero puntos uno por ciento) por cada día natural de falta de pago, calculado sobre el monto promedio de consumo en caso de "EL MUNICIPIO".

#### DECIMA PRIMERA, CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, a hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando estos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y





actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escases en el mercado de materias primas. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"EL MUNICIPIO"**, deberá ser ante la Unidad Centralizada de Compras del Municipio.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

#### DECIMA SEGUNDA, RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Ambos partes convienen y **"EL PROVEEDOR"** está de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá, en cualquier momento, por causas imputables al **"EL PROVEEDOR"**, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula denominada. "Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato".

Las causas que pueden dar lugar a que **"EL MUNICIPIO"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato son los siguientes:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega los bienes en el plazo establecido.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** antes del vencimiento del plazo para la entrega de los bienes manifiesta por escrito su imposibilidad de entregar los mismos.
3. Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**.
5. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la denominada "Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato" y hacer efectiva la garantía otorgada en forma proporcional al incumplimiento, sin menoscabo de que **"EL MUNICIPIO"** pueda ejercer las acciones jurídicas que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si **"EL PROVEEDOR"** es quien decide rescindir el acto jurídico, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

#### DECIMA TERCERA, PROCEDIMIENTO DE RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento de rescisión administrativa del contrato se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido, para





que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término del párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR".

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicado al "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

#### **DECIMA CUARTA, TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Ambas partes convienen y "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieran origen al contrato.

#### **DECIMA QUINTA, RESPONSABILIDAD LABORAL.**

Las partes convienen que por la celebración del presente acto no se crea ningún tipo de relación laboral entre ella y/o con los empleados de cada una de ellas con la otra parte, por lo que cada una será exclusivamente responsable por el pago de salarios, compensaciones y obligaciones de seguridad y previsión social de sus empleados y demás proveedores de servicios. Por lo anterior, las partes se liberan mutuamente de toda responsabilidad solidaria que pudiere derivarle de la ley, toda vez que, bajo protesta de decir verdad, manifiestan contar con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que le deriven de las relaciones con el personal su servicio.

#### **DECIMA SEXTA, CONFIDENCIALIDAD.**

Ambas partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar por ningún motivo, de manera pública o privada, oral o escrita, cualquier informe, documento, actividad, operación o en general cualquier conocimiento que se obtenga de la otra parte, en virtud de la celebración del presente contrato. Toda información que una de las partes tenga conocimiento de la otra, solo podrá ser usada para el cumplimiento del objetivo del presente contrato. Asimismo, las partes deberán tomar las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, por parte de sus empleados y demás personal que por cualquier causa tengan acceso a sus operaciones, actividades, información, instalaciones u oficinas.

#### **DECIMA SEPTIMA, REGIMEN JURIDICO Y JURISDICCION.**

Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y las demás disposiciones legales aplicables y supletoriamente por la Ley de Procedimientos y Administrativo del Estado de Jalisco, así como los códigos sustantivo y adjetivo en materia civil del Estado de Jalisco. Las partes acuerdan que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, o dirimir cualquier controversia suscitada, se someten expresamente a la jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, al tratarse de un contrato administrativo y mediar el interés público.

#### **DECIMA OCTAVA, INTERPRETACION Y TITULOS DE LAS CLAUSULAS.**

En caso de controversia, el presente contrato se interpretará de acuerdo al uso corriente de los términos, a la práctica usual y a la buena fe de las partes. Las cláusulas deberán interpretarse la una a las otras, atribuyéndole a la(s) dudosa(s) el sentido que resulte del conjunto de todas, de acuerdo a la naturaleza y objetivo de este contrato. En el supuesto de que alguna disposición fuese declarada o interpretada como inválida o nula, se tendrá como no puesta y no afectará la validez de las restantes disposiciones del contrato.



GOBIERNO DE  
**San Martín  
De Hidalgo**  
2018-2021

Las partes están de acuerdo en que los títulos que se plasman en alguna de las cláusulas del presente contrato, es con la única finalidad de facilitar su lectura y hacer claro su contenido, sin embargo, dichos títulos de ninguna manera determinan los alcances reales de los derechos y obligaciones del presente contrato, pues esto lo determina el contenido de cada una de las cláusulas, al cual se deberán remitir en caso de que surja alguna duda o controversia respecto de los derechos y obligaciones que contraen en virtud de la suscripción de este acto jurídico.

Leído al presente acto y enteradas las partes de su contenido, explicado al alcance legal de todas las declaraciones y clausulas y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por duplicado en San Martín de Hidalgo, Jalisco, el día 13 de marzo de 2020

INFORME DE LAS COMPRAS QUE AMPARAN EL CONTRATO



C.P. ~~MOISES RODRIGUEZ~~ **MOISES RODRIGUEZ CAMACHO**

~~CREO~~ **CREO COMPUTER**

**PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**L.G.O. CLEMENTE GOMEZ HERNANDEZ**

**SINDICO MUNICIPAL.**